



AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1907
RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2023-00203-00
EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A – BANCOOMEVA NIT: 900.406.150-5
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL GOMEZ CARDENAS C.C 1.115.075.654

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara De Buga, Seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P, de igual manera de conformidad con el artículo 76 del C.G.P

II. ANTECEDENTES

La entidad **BANCO COOMEVA S.A – BANCOOMEVA NIT: 900.406.150-5** a través de apoderado judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra del señor **MIGUEL ANGEL GOMEZ CARDENAS C.C 1.115.075.654**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 1277 del 20 de junio del 2023¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia se surtió al demandado **MIGUEL ANGEL GOMEZ CARDENAS**, según lo consagrado por la ley 2213 de 2022, al correo electrónica miguelangelgomezcardenas@gmail.com dirección electrónica que fue suministrada por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante en el folio 03 del cuaderno principal, se encuentra entonces vencido el termino concedido para pagar o presentar excepciones en silencio². Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

¹ Folio 10 del expediente digital

² El día 28 de agosto del 2023.



Rad. 2023-00203-00

Teniendo en cuenta que los títulos valores – pagarés No. 2859837300 y 00000076926, que se allegó para recaudo, cumplen con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra los demandados, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

RESUELVE:

1° ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad **BANCO COOMEVA S.A – BANCOOMEVA NIT: 900.406.150-5** contra el señor **MIGUEL ANGEL GOMEZ CARDENAS C.C 1.115.075.654**, por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2°: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3°: CONDENAR en costas a la parte demandada. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **Tres millones setenta y seis mil (\$3.076.000) M/cte.**

4°: SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAC


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ



Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af5b0664dbc34fd9e5da3905c3a18ed3cb9d7322634bc3695a3189974921872**

Documento generado en 06/09/2023 09:03:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>